

Expediente N.º 320/2022
Resolución N.º 106/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Doña Emilia Bolinches Ribera

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de mayo de 2023

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **320/2022**, presentada por don [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 26 de octubre de 2022, don [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/3422356, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella formulaba denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de sus obligaciones de publicidad activa, más concretamente en el artículo 15.6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el cual establece la obligación de publicidad activa de las agendas institucionales en los siguientes términos *“Las agendas institucionales y de trabajo, que deben contener, al menos, la fecha, la descripción y la ubicación del acto o reunión, teniendo que publicarse con la suficiente antelación. En el supuesto de que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se tiene que hacer a posteriori, salvo que existan causas justificadas que lo impidan”*.

Todo ello, en relación con dos reuniones mantenidas por la vicealcaldesa de València, Sandra Gómez, en fecha 04/07/22, y el Excmo. Sr. Joan Ribó, alcalde de València, en fecha 07/07/22, con la presidenta del Valencia C.F.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la denuncia sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se formuló requerimiento al Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 2 de noviembre de 2022 a informar sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en relación con la denuncia presentada por don [REDACTED], oficio recibido el mismo día 2 de noviembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Tercero. - Con fecha 7 de diciembre de 2022, se recibió escrito de ampliación de la solicitud presentada por don [REDACTED], en el que exponía que el Ayuntamiento de Valencia está adherido desde

2016 al Código de Buen Gobierno en la Generalitat, el cual establece también en su artículo 36.3, apartado c), la obligación de publicar la agenda institucional de las personas sujetas a este Código. Entendiendo que la rectificación de dicha publicidad ha sido tardía y por ello debe instarse el procedimiento sancionador por infracción de la obligación de publicidad activa.

Cuarto. - Con fecha 10 de enero de 2023, con número de registro GVSIR/2023/4734, se recibe escrito de alegaciones del citado Ayuntamiento al requerimiento formulado por este Consejo, en el que se informaba lo siguiente:

Desde el Servei de Participació Ciutadana i Govern Obert, se informaba “[...] - Una vez detectado que no se había incluido en la Agenda la reunión con la presidenta del Valencia C.F. desde los gabinetes de la Alcaldía como de la Vicealcaldesa remitió a los gestores de la Agenda pública la información y se procedió a su inserción [...]. Partiendo de la obligación contenida en el art. 18.e) del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, por parte del Gabinete de Comunicación de esta Administración se traslada que se ha procedido a la subsanación de la falta de publicación de la reunión en concreto, y consultados los servidores informáticos resulta que en el directorio donde se almacenan las agendas diarias definitivas, que son idénticas a las que se publican en el apartado correspondiente de la web municipal para acceso de la ciudadanía, aparece la siguiente información incluida en los textos de las agendas:

<https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/agenda-institucional>

- *Agenda 7 de julio de 2022 - 11.00 horas. El Alcalde de València, Joan Ribó, se reúne con representantes del Valencia CF. Alcaldía. Ayuntamiento, 1ª planta*

Consultando las propiedades del fichero informático, se comprueba que este se creó el 7 de julio de 2022 y fue modificado el 28 de julio de 2022.

- *Agenda 4 de julio de 2022 - 13.30 horas. La vicealcaldesa y concejala de Desarrollo Urbano, Sandra Gómez, se reúne con ██████████, representante del máximo accionista del València CF. Despacho de la Concejala de Urbanismo. Edificio de Tabacalera. Calle de Amadeo de Saboya, 11.*

Consultando las propiedades del fichero informático, se comprueba que el fichero se creó el 4 de julio de 2022 y fue modificado el 17 de noviembre de 2022.

Se adjunta a este escrito este último informe.

Por lo expuesto se deriva que, detectada la falta de publicidad de las reuniones mantenidas por el Excmo. Sr Alcalde y la Excma Sra Vicealcaldesa con la Presidenta del Valencia C.F. se procedió a subsanar la circunstancia como se ha indicado llevando a cumplido efecto la previsión reglamentaria de publicidad contenida en el art. 18te) Reglamento Gobierno Abierto: Transparencia, toda vez que las obligaciones de publicidad activa de las entidades locales se regulan tal como se señala en el art. 10.2 Ley 1/2022 en la Ley 19/2013 y esta no hace referencia expresa a las agendas institucionales.

Es lo que cabe informar a los efectos oportunos [...].

Quinto. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, así como para “para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa...por parte de los sujetos obligados” según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - Por su parte, el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda apartado 2 de la Ley 1/2022, establece en el apartado primero de su artículo 43 que “ El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. También podrá recibir observaciones, consultas y sugerencias en relación con su aplicación o adaptación. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente”.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –el Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana “Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho de don [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. – Entrando ya en el fondo del asunto, recordar al reclamante que el artículo en el que basa su denuncia (art. 15.6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril), si bien ha entrado en vigor recientemente (DF 3ª.1), no es de aplicación a las entidades locales, como se desprende del ya mencionado artículo 10.2 de dicha ley. Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8). Los Ayuntamientos deberán, pues, suministrar información en estos tres ámbitos. Si bien, cabe señalar que los preceptos mencionados en la ley estatal no establecen obligación alguna en relación con la publicación de las agendas institucionales o de trabajo.

No obstante, el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat establece en su artículo 36.3.c) que

“3. Las personas sujetas al Código garantizarán que, como mínimo, se publique en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en las páginas web de las instituciones y organizaciones a las que pertenezcan la información incluida en las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa en materia de transparencia. En particular, las personas sujetas al Código deberán facilitar y garantizar la publicación de la siguiente información:

c) La agenda institucional de las personas sujetas a este Código. Ésta, que será pública, deberá incluir todos aquellos actos o reuniones que sean de relevancia pública. Dentro de estos se entenderán incluidos, por regla general y sin ánimo de exhaustividad, los acontecimientos y reuniones de carácter político o institucional, las reuniones con agentes externos a la institución o entidad y las reuniones internas de especial relevancia para la toma de decisiones, así como las intervenciones en medios de comunicación o en actos públicos previamente programadas, todo ello sin perjuicio de la normativa aplicable y de la salvaguardia de la privacidad y de los derechos fundamentales de los participantes. Podrá suspenderse esta regla general cuando haya algún riesgo para la seguridad de alguna de las personas o entidades participantes de la reunión, cuando afecte al secreto profesional, al interés superior de un o una menor de edad, la privacidad de las personas en los términos definidos por la legislación aplicable, o cuando concurran circunstancias de fuerza mayor que desaconsejen la publicidad del acto o reunión. En ningún caso se publicarán detalles personales de reuniones que se tengan con ciudadanos y ciudadanas particulares sin su consentimiento, salvo que estos, por su cargo o condición, tengan proyección pública”.

Considerando, pues, que ambos políticos están adscritos voluntariamente a dicho Código de buen gobierno y visto que el Ayuntamiento de Valencia en sus alegaciones de fecha 10 de enero de 2023 desde su servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto reconoce que, al ser detectada la no inclusión en la agenda municipal de las reuniones mantenidas con la presidenta del Valencia CF por el Alcalde, señor Joan Ribó, el día 7 de julio de 2022, y por la Vicealcaldesa, Sandra Gómez, el 4 de julio de 2022, procedió a subsanar el vacío insertando la información requerida en cumplimiento del Reglamento de Gobierno Abierto del propio Ayuntamiento así como del Código de Buen Gobierno de la Generalitat. De esta forma, se ha verificado por parte de nuestra oficina que en la Web correspondiente del Ayuntamiento de Valencia figura la siguiente información relativa a la agenda institucional objeto de la presente reclamación:

- 1.- Agenda 7 de julio de 2022 - 11.00 horas. El Alcalde de València, Joan Ribó, se reúne con representantes del Valencia CF. Alcaldía. Ayuntamiento, 1ª planta.*
- 2.- Agenda 4 de julio de 2022 - 13.30 horas. La vicealcaldesa y concejala de Desarrollo Urbano, Sandra Gómez, se reúne con ██████████, representante del máximo accionista del València CF. Despacho de la Concejala de Urbanismo. Edificio de Tabacalera. Calle de Amadeo de Saboya, 11.*

Por tanto, considerando que no ha habido mala fe, y que posiblemente la falta de información inicial en la agenda municipal relativa a las reuniones de ambos ediles sea debido a un olvido, error o despiste, siendo el mismo subsanado en cuanto ha sido percibido por el servicio correspondiente, estimamos que no reviste la gravedad exigida por el reclamante para proceder a incoar expediente sancionador. En este sentido, lo procedente será resolver desestimando tanto la denuncia de incumplimiento de publicidad activa como la solicitud de instar la incoación de un expediente sancionador. Sin embargo, no está de más recordar a la administración reclamada, la obligación que tiene de ofrecer una puntual y amplia información en las agendas con las actuaciones y actividades previstas por los sujetos obligados en cumplimiento de las leyes de transparencia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación de don [REDACTED], de 26 de octubre de 2022, presentada con número de registro GVRTE/2022/3422356 y la ampliación de la solicitud de 7 de diciembre de 2022 según el Fundamento Jurídico quinto de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho